

herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

19859 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.660, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Swett y Cia., Ltd.», modelo Norse-1000, importada de Chile (América del Sur), y presentada por la Empresa «Ungria, Patentes y Marcas, Sociedad Limitada», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos marca «Swett y Cia., Ltd.», modelo Norse-1000, presentada por la Empresa «Ungria, Patentes y Marcas, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, calle Ramón y Cajal, número 78, que la importa de Chile (América del Sur), de su representada la firma «Swett y Cia., Ltd.», de Santiago de Chile, como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 7.4.7.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.660. 22-6-88. "Swett y Cia., Ltd." Norse-1000. 7.4.7.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

19860 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.674 la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Hevea», modelo 251/01, importada de Holanda y presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», de Gavá (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Hevea», modelo 251/01, para clase E-I, presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Gavá (Barcelona), calle Barcelona, número 31, que la importa de Holanda, donde es fabricada por su representada, la firma «Vredestein Icopro B.V.», de Velp, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-I.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.674.-22-6-88.-Bota impermeable al agua y a la humedad.-Clase E-I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-27, de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

19861 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.669, la herramienta manual aislada llave plana de una boca 8 milímetros, marca «Cimco», referencia Had-11 2704, importada de la República Federal de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave plana de una boca 8 milímetros, marca «Cimco», referencia Had-11 2704, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.669.-22-6-88.-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19862 ORDEN de 1 de julio de 1988 por la que se aceptan solicitudes para la concesión de beneficios en polígonos de preferente localización industrial (expedientes A-151, A-152).

El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, calificó determinados polígonos como de preferente localización industrial, estableciendo los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para los polígonos que se citan en esta Orden, a los que, además, son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

La disposición citada al principio de esta exposición señala que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 1 de julio de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I, apartado 1 de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2224/1980, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Según lo establecido en el citado Real Decreto, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechos en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un periodo de cinco años,

prorrogable por otro período no superior a este, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Quinto.—Se modifica el anexo I, apartado Recalificaciones de la Orden de 2 de octubre de 1987, en lo referente a la denominación de la Empresa beneficiaria del expediente ST/32, que debe decir «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de julio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Expediente: A/151. Empresa: «Parymon, Sociedad Limitada». Actividad: Fabricación de puertas. Emplazamiento: Puentes de Murcia, Orihuela, Alicante. Beneficios: (1) 7.755.280 pesetas (2) y (4).

Expediente: A/152. Empresa: Ebanistería Mondejar. Actividad: Ebanistería y fabricación de muebles. Emplazamiento: Polígono industrial Campo Alto, Elda (Alicante). Beneficios: (1) 1.717.050 pesetas (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en polígonos y zonas de preferente localización industrial

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
3. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea precisa.
4. Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

19863 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 63.664, promovido por la Administración Pública e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 23.733, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982 y de la Dirección General de la Energía de 16 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 63.664, interpuesto por la Administración Pública e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de abril de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de noviembre de 1981 y de 14 de septiembre de 1982 de este Ministerio, sobre autorización de establecimiento de un centro de transformación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de abril de 1984, que anuló las resoluciones de la Dirección General de Energía de 16 de noviembre de 1981 y del Ministerio de Industria y Energía de 14 de septiembre de 1982, que autorizaron a la Cooperativa Eléctrica «Nuestra Señora de Gracia» de Biar (Alicante), el establecimiento de un centro de transformación de energía eléctrica a 160 KVA, sentencia que confirmamos por estar ajustada a derecho.

Segundo.—Desestimamos, también, el deducido por la Compañía «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la declaración contenida en la sentencia, relativa a la denegación del desmontaje o

suspensión de la instalación, particular éste de la sentencia que confirmamos en su integridad.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19864 *ORDEN de 18 de julio de 1988 por la que se transfieren a la Empresa «Maderas Polanco, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Molduras y Cercos Polanco, Sociedad Anónima», por la realización del proyecto (Expediente CA-60).*

La Orden de este Ministerio, de 12 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedió a la Empresa «Molduras y Cercos Polanco, Sociedad Anónima», beneficios de los legalmente establecidos por la realización del proyecto CA-60, en la zona de urgente reindustrialización de Bahía de Cádiz.

Posteriormente a la solicitud de beneficios, los promotores del proyecto decidieron que éste lo lleve cabo «Maderas Polanco, Sociedad Anónima», como una ampliación de sus instalaciones.

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transfieren los beneficios concedidos a «Molduras y Cercos Polanco, Sociedad Anónima», a la Sociedad «Maderas Polanco, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19865 *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1984, promovido por don Joaquín Febrel de Aguilera, contra resolución de la Dirección General de Minas, de 1 de marzo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 203/1984, interpuesto por don Joaquín Febrel de Aguilera, contra resolución de la Dirección General de Minas, de 1 de marzo de 1984, sobre denegación del Permiso de Investigación Minera número 21.403, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1985, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Joaquín Febrel de Aguilera, contra la Dirección General de Minas, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la resolución de dicha Dirección, de 1 de marzo de 1984, y de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia, de 30 de noviembre de 1982; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1.573/1985, en sentencia de fecha 30 de marzo de 1988.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.